CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-03-2637-2026**
Fecha: 07-10-2026 Hora: 11:30 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **N° 200-16-51-02-0176-2015**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-1406 del 22 de octubre de 2015**, mediante el cual se otorgó al Ente Territorial **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con Nit. 890985316-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de uso doméstico, para el abastecimiento del Centro Poblado de la Vereda Belencito, la cual comprende actualmente 55 viviendas, 4 inmuebles comerciales y 1 institucional, asentada en el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 008-61715, a adelantarse en el marco del "Proyecto Plan Maestro de Acueducto de la Vereda Belencito - Municipio de Carepa" del Departamento de Antioquia.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de marzo de 2016, según constancia obrante en el expediente, (folio 127).

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-03-1469 del 19 de agosto del 2021, se requirió al municipio de **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con Nit. 890985316-8, para que sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar Programa de Uso Eficiente Y Ahorro del Agua-PUEAA, para su revisión y posterior aprobación, en el cual se deberá incluir una descripción detallada de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución que se implementarán para aprovechar el caudal otorgado conforme lo estipula la Ley 373 de 1997*

2. *Realizar reporte de los consumos de agua los diez (10) primeros dias de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA http://tasascorpouraba.comtic.co al correo electrónico atencionalusuario @corpouraba.gov co o de forma fisica en la oficina central de la corporación.*

3. *Realizar mantenimiento adecuado y la ejecución del sistema de tratamiento de agua potable instalado en el paraje Belencito*

Conforme a la resolución N° 200-03-20-03-1170 del 04 de julio de 2023, se requirió al municipio de **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con Nit. 890985316-8, para que sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*

2. *Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.*

3. *Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas para la vereda Belencito, así mismo. obtener el referido instrumento de manejo*

y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el incumplimiento del mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-0388 del 04 de abril del 2024, se requirió al municipio de **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con Nit. 890985316-8, para que sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.*

2. *Realizar los reportes dentro de los primeros 10 días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co/; al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co; o de manera física en la oficina de Corpouraba.*

3. *Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas generadas del centro poblado de la vereda Belencito, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizo vista técnica los días 12 de diciembre de 2025 cuyos resultados quedaron contenidos en el informe técnico, N° 400-08-02-01-3787 del 17 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(…)

6. *Conclusiones*

Durante la visita técnica realizada el día 12 de Diciembre de 2025 a concesión de aguas superficiales otorgada a el Municipio de Carepa, para el abastecimiento de acueducto de la vereda Belencito, del municipio de Carepa, Zona de Urabá se evidenció que la captación de agua superficial destinada al abastecimiento del acueducto veredal no se encuentra en buen estado.

- *La visita técnica de seguimiento permitió establecer que la concesión de aguas superficiales otorgada al municipio de Carepa presenta **deficiencias operativas significativas**, evidenciadas en la falta de mantenimiento de los equipos de captación, el deterioro de los sistemas de conducción y la ausencia de control sobre el caudal captado y distribuido.*
- *Las condiciones observadas durante la inspección **no garantizan el uso eficiente, controlado ni seguro del recurso hídrico**, ni el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200-03-20-01-1406-2015, lo que podría comprometer tanto la sostenibilidad del recurso como la calidad del agua suministrada a la población beneficiaria.*

- *De acuerdo con análisis del expediente el usuario nunca realizo aporte del informe del programa PUEAA.*

- *El usuario nunca realizo los reportes de consumo en la plataforma virtual de tasas de CORPOURABA. http://tasascorpouraba.gov.co/*

7. *Recomendaciones y/u Observaciones*

Se recomienda a la Oficina Jurídica:

- *Requerir formalmente al municipio de Carepa para que, en un plazo perentorio,*

implemente las medidas técnicas y operativas necesarias que garanticen el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución No. 200-03-20-01-1406-2015, incluyendo el mantenimiento de los sistemas de captación y conducción, la instalación de un sistema de medición de caudales y la adopción de mecanismos de control y tratamiento del agua suministrada.

- *Requerir formalmente al usuario para que, dentro del término que se le señale, presente el informe del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y realice de manera inmediata y completa los reportes de consumo del recurso hídrico en la plataforma virtual de tasas de CORPOURABA, conforme a las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente y en el acto administrativo que otorgó la concesión.*
- *Advertir al usuario sobre la procedencia de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio, en caso de persistir el incumplimiento de las obligaciones relacionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente actuación administrativa se sustenta en los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que atribuyen a las autoridades ambientales regionales la función de administrar, controlar y vigilar el uso de los recursos naturales renovables, en especial el recurso hídrico superficial.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 impone al Estado y a los particulares el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación; el artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la obligación estatal de conservar y restaurar los recursos naturales; y el artículo 80 establece la responsabilidad del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Estos preceptos constitucionales legitiman la intervención administrativa sobre los usuarios del recurso hídrico y fundamentan la emisión de requerimientos orientados a su adecuada gestión.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 99 de 1993, por la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA, en su artículo 31, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible", facultándolas para ejercer el control y vigilancia sobre los usos del recurso hídrico.

Así mismo, el artículo 66 de la misma Ley dispone que las autoridades ambientales "podrán exigir a las personas naturales o jurídicas la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental", lo que habilita jurídicamente la formulación de requerimientos administrativos a los usuarios del recurso.

De manera complementaria, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en sus artículos 80, 83, 85, 89 y 136, desarrolla las bases jurídicas de la administración del recurso hídrico.

El artículo 80 establece que el uso del agua está sujeto a concesión o permiso otorgado por la autoridad competente; el artículo 83 faculta a dicha autoridad para imponer condiciones y limitaciones al uso del agua, asegurando su conservación; el artículo 85 dispone que el concesionario debe cumplir las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el derecho; el artículo 89 confiere a la administración la potestad de requerir información, practicar visitas y solicitar documentación técnica para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas; y el artículo 136 autoriza la suspensión o revocatoria de la concesión cuando se evidencie incumplimiento.

Estas disposiciones consagran la facultad de la autoridad ambiental para emitir requerimientos que permitan ejercer seguimiento, control y verificación de los usos del recurso hídrico.

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula expresamente el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales.

El artículo 2.2.3.2.1.2.1 señala que toda persona natural o jurídica que pretenda utilizar aguas superficiales deberá contar con concesión de aguas otorgada por la autoridad competente.

El artículo 2.2.3.2.1.4.4 establece que la autoridad ambiental debe realizar el seguimiento y control a las concesiones otorgadas, para lo cual podrá solicitar información, emitir requerimientos y adelantar visitas técnicas.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.1.5.1 prevé que el incumplimiento de las condiciones de la concesión faculta a la autoridad para adoptar medidas correctivas o iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

Finalmente, el artículo 2.2.3.2.1.7.1 autoriza expresamente a las autoridades ambientales a requerir información adicional o correctiva cuando se detecten inconsistencias o incumplimientos durante las labores de seguimiento.

En conjunto, estas disposiciones reglamentarias otorgan soporte normativo directo a la emisión de requerimientos administrativos como instrumento legítimo de control técnico y jurídico del uso de aguas superficiales.

De igual manera, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su artículo 3, establece los principios de la función administrativa, entre ellos la eficacia, proporcionalidad, moralidad y transparencia, los cuales orientan las actuaciones de las autoridades ambientales.

El artículo 19 autoriza a las autoridades a solicitar a los interesados los documentos e informaciones necesarias para decidir de manera objetiva y ajustada a la ley; el artículo 34 prevé que los requerimientos son actuaciones dentro del procedimiento administrativo que garantizan el derecho de defensa y contradicción del administrado; y el artículo 83 impone a los ciudadanos el deber de colaborar con las autoridades en el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, la formulación de requerimientos se erige como una actuación legítima, proporcional y necesaria para garantizar el debido proceso y la eficacia de la función administrativa ambiental.
En armonía con lo anterior, la actuación de requerir información, documentos o acciones correctivas a los usuarios del recurso hídrico no constituye una medida sancionatoria, sino un mecanismo previo de seguimiento y control ambiental, orientado a verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en los actos administrativos de concesión de aguas y a prevenir el deterioro o uso inadecuado del recurso.

Por tanto, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, en ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, se encuentra plenamente facultada para emitir requerimientos administrativos dirigidos a los usuarios del recurso hídrico superficial dentro de su jurisdicción, con el propósito de exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y garantizar el aprovechamiento sostenible del recurso.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, en su calidad de autoridad ambiental y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes, es competente para realizar requerimientos de carácter técnico y jurídico, efectuar seguimiento y control a los instrumentos de manejo y aprovechamiento del recurso hídrico y garantizar la conservación de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción

Mediante Resolución No. 200-03-20-01-1406 del 22 de octubre de 2015, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales para uso doméstico al Municipio de Carepa,

destinada al abastecimiento del acueducto de la vereda Belencito, con captación en la quebrada Aguas Frías, ubicada en el predio denominado La Esperanza, por un término de veinticinco (25) años.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mencionado acto administrativo, se realizó visita técnica de seguimiento el día 12 de diciembre de 2025, cuyos resultados quedaron consignados en el informe técnico con radicado No. 400-08-02-01-3787 del 17 de diciembre de 2025.

Que el referido informe técnico, durante la visita se evidenciaron deficiencias en la infraestructura del sistema de captación y conducción del recurso hídrico, tales como la falta de mantenimiento de los equipos utilizados para la captación, el deterioro de las mangueras de conducción que presentan múltiples perforaciones generando fugas, así como la ausencia de un sistema de medición de caudal que permita controlar la cantidad de agua captada y distribuida, igualmente se evidenció que el sistema de abastecimiento no cuenta con procesos de tratamiento del agua suministrada, lo cual no garantiza condiciones adecuadas de calidad para el consumo de la población beneficiaria ni el cumplimiento integral de las condiciones establecidas en la concesión otorgada.

Que revisado el expediente administrativo se evidenció que el usuario no ha dado cumplimiento a varias de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200-03-20-01-1406 del 22 de octubre de 2015, entre ellas la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la instalación de dispositivos de medición de caudal y la presentación de los reportes de consumo del recurso hídrico a través de la plataforma de tasas de la Corporación.

De acuerdo a lo anterior implica un incumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgó la concesión, así como de lo establecido en la Ley 373 de 1997, mediante la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

En consecuencia, se hace necesario requerir al usuario para que adopte las medidas técnicas y administrativas necesarias que permitan garantizar el adecuado manejo del recurso hídrico, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la concesión y la protección del recurso natural.

Que adicionalmente resulta procedente advertir al usuario que el incumplimiento de las obligaciones ambientales podrá dar lugar al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con Nit. 890985316-8, en calidad de titulares de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1406 del 22 de octubre de 2015, para que dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dispositivo o sistema de medición de caudal que permita controlar el volumen de agua captado y distribuido, garantizando el adecuado manejo del recurso hídrico y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión otorgada.
2. presentar ante esta Corporación el **Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)**, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
3. Realizar los reportes de consumo del recurso hídrico en la plataforma virtual de tasas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento

efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 12 de diciembre de 2025 (Informe Técnico Nº 400-08-02-01-3787 del 17 de diciembre de 2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($ 244.600),** por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar: Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____ No. Expediente: Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-02-0176-2015**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con Nit. 890985316-8, a través de sus representantes legales o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A Coronado Pineda		12-03-2026
Revisó	Erika Higuita Restrepo		16/03/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0176-2015